

haber cumplido su anualidad y nulidad de
a quella Eleccion. O si deve hacerlo al Regidor
primº del 812: O si sera lo mejor representarlo
a S. M. para el efecto, y si se representa como
hade quedar la Jurisdiccion y Regimº. interinº
la revolucion = Lehegin 15 de Agosto del 811 =

Juanº Antº: Mendi

Cavalan

#

Parecer } En vista de la anterior consulta: y el extraordinario y particular gobierno, q. hai en la Villa de Calarparra de la Orden de S. Juan para la eleccion de sus oficios publicos: Y considerando la visible nulidad que se padecio en la eleccion para el año de 808, por haber estorbado el Alcalde Mayor, que entonces era, que algunos de sus capitulares, que tenian voto en estas elecciones por leyes, privilegios, y costumbre antigua, lo diesen para los que habian de ejercer sus oficios en dho año de 808: Que lo que del principio es nulo no puede (segun axiomas del Drº) convaler con el tiempo, sin especial mandamiento de S. M. que lexos de haberlo en la R.ª Cedula que se cita, es su soberana voluntad reducir las cosas al orden regular y legitimo que tenian al tiempo de su lastimosa cautividad: Que del dho año de 808, solo quedan un Regidor anual, q. cumplio su anualidad, y otro

